

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1683-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 288-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **4 919,29 m²** (0,4919 ha) ubicada a la altura de las progresivas del km 945+020 al km 954+855 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, **se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° 2276-2024-MTC/19.03, presentado el 23 de febrero de 2024 [S.I. N.° 04951-2024 (fojas 2 al 4)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código QULAC-010425-R-0002 en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, con la finalidad de destinarlo para la infraestructura vial de la Obra Complementaria Segunda Calzada Sector 4 (inc. Puente Vehicular Vítor, Túnel Sotillo y paso urbano Vítor) del Sub Tramo Dv. Quilca – Dv. Moquegua que forma parte del proyecto denominado: "Tramo vial Desvió Quilca-desvío Arequipa (Repartición)-desvío Matarani-desvío Moquegua; desvío Ilo-Tacna-La Concordia" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 6 al 14); b) informe de inspección técnica (foja 15 y 16); c) plano perimétrico, de ubicación y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 17 al 21); d) panel fotográfico (fojas 22 y 23); e) certificado de búsqueda catastral publicidad N.° 2024-575401 (fojas 24 al 29); y, f) resolución directoral N.° 783-2015-MTC/20 (fojas 30 al 37).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192", aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.° 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva, el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.1.4 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.° 01797-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 15 de julio de 2024 (foja 40), notificado el mismo día (foja 44), se comunicó al Gobierno Regional de Arequipa, en su calidad de gobierno regional con funciones transferidas, de conformidad con la Resolución Ministerial N.° 656-2006-EF-10; que se ha dado inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” en virtud de la solicitud presentada por el “MTC”, en el marco del “Decreto Legislativo N.° 1192”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la primera inscripción de dominio solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.° 00666-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de julio de 2024 (fojas 45 al 51), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se ubica a la altura de las progresivas del km 945+020 al km 954+855 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa; **ii)** de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedad estatal inscrita, ni presenta superposición gráfica con predios inscritos, respectivamente, situación que se corrobora del Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.° 2024-575401² expedido el 5 de febrero de 2024, por la oficina registral de Arequipa (en adelante “CBC”), el mismo que concluye que el área en consulta se encuentra en una zona donde no se superpone sobre predios inscritos; **iii)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica es de naturaleza rural; **iv)** según el “PSFL” no cuenta con zonificación asignada; **v)** según el “PSFL” se indica que no cuenta con posesión, no obstante, si presenta ocupación y edificación de una infraestructura vial con código PE-1N (vía asfaltada) y a los elementos complementarios como guardavías, lo cual se corrobora con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 18 de mayo de 2023; **vi)** no se advierten procesos judiciales ni solicitud en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con áreas formalizadas, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, reservas PIACI, zonas o monumentos arqueológicos, distribución eléctrica o gas natural, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, redes viales; **vii)** de acuerdo a la plataforma web INGEMMET – GEOCATMIN se visualiza superposición total con la concesión minera, denominada Carolina 2007, y código 050043307 de estado Titulado (DM Titulado D.L. 708) a favor de Héctor Feliz Linares Linares, situación advertida en el “PSFL”; **viii)** del visor web del SIGRID –

² Elaborado en base al Informe Técnico N.° 001355-2024-Z.R. N.° XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 5 de febrero de 2024, respecto de un área de 4 919,29 m².

CENEPRED, no se superpone con zonas de riesgo no mitigable; sin embargo, se visualiza superposición total a nivel bajo o nulo de susceptibilidad por inundación a nivel regional. Por otro lado, presenta superposición parcial a nivel Muy alto (en su menor extensión) y Alto (en el área restante) de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, lo cual difiere de lo señalado en el “PSFL”; **ix)** del visor web GEOSERFOR, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles; no obstante en el “PSFL”, se señala que recae sobre ámbito de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre; sin embargo, lo indicado refiere a aspectos administrativos y de asignación de facultades, que no corresponde a un acto de tipo predial o de otorgamiento de derechos; y, **x)** presenta los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

11. Que, mediante Oficio N.º 02319-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 19 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 52)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación técnica advertida en el punto **viii)** señalada en el considerando precedente, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada o si variará o no su solicitud, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, esta Subdirección continuará con el procedimiento, emitiendo el acto correspondiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.11 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado el 19 de agosto de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme al cargo del mismo (foja 52); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 22 de agosto de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 11417-2024-MTC/19.03, presentado el 22 de agosto de 2024 [S.I. N.º 24103-2024 (foja 54 y 61)], acompañado de información complementaria, a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 1738-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2024, se determinó que con relación a la superposición advertida en el visor de CENEPRED – SIGRID, el “MTC” presenta un nuevo “PSFL” donde se advierte que “el predio” recae a nivel de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional Muy Alto (en su menor extensión) y nivel de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional Alto (en el área restante) - Nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional Muy bajo o Nulo - Nivel de susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes Bajo - Nivel de susceptibilidad a movimientos de masa por lluvias fuertes Alto. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio”, concluyéndose que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, en relación a la superposición con la solicitud de derecho minero señalada en el ítem **vii)** del considerando del décimo primero de la presente resolución, se debe tener en cuenta que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Además, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del

dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 131) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, *“Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”* (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza rústica tipo rural**, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de destinarlo para la infraestructura vial de la Obra Complementaria Segunda Calzada Sector 4 (inc. Puente Vehicular Vítor, Túnel Sotillo y paso urbano Vítor) del Sub Tramo Dv. Quilca – Dv. Moquegua que forma parte del proyecto denominado: *“Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia”*.

18. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **4 919,29 m²** (0,4919 ha) ubicada a la altura de las progresivas del km 945+020 al km 954+855 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo para la infraestructura vial *Obra Complementaria Segunda Calzada Sector 4 (inc. Puente Vehicular Vitor, Túnel Sotillo y paso urbano Vitor) del Sub Tramo Dv. Quilca – Dv. Moquegua* que forma parte del proyecto denominado: *“Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XII – Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
QULAC-010425-R-0002
PLANO PERIMÉTRICO – UBICACIÓN

1. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones

2. **DATOS DEL PREDIO:**

UBICACIÓN:

Distrito : VITOR
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 19 Sur
Progresiva : KM 945+0.20 AL KM 954+855

4. **ANTECEDENTES:**

Se ha identificado el predio con un área de 4919.29 m². Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: Obra Complementaria Segunda Calzada Sector 4 (inc. Puente Vehicular Vítor, Túnel Sotillo y paso urbano Vítor) del Sub Tramo Dv. Quilca – Dv. Moquegua, que forma parte del Proyecto denominado: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”. Y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS}**

AREA Y PERIMETRO:

➤ **Área** : 4919.29 m²
➤ **Perímetro** : 376.62 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con la carretera Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, mediante una línea recta tramo (70-71) de 32.52 m; con propiedad de terceros mediante un tramo sinuoso (del vértice 71 al vértice 92) de 81.36 m; línea quebrada de 02 tramos: (92-93) de 20.21 m, (93-94) de 24.15 m respectivamente.
- **Por el Este:** Colinda con la carretera Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, mediante una línea recta de 01 tramo: (94-95) de 40.74 m.
- **Por la Sur:** Colinda con propiedad de terceros, mediante: línea quebrada de 02 tramo: (95-96) de 20.78 m, (96-97) de 5.36 m; tramo sinuoso (del vértice 58 al vértice 97) de 123.22 respectivamente.
- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad de terceros, mediante un tramo sinuoso (del vértice 58 al vértice 70) de 28.28 m.

**CUADRO DE DATOS
TÉCNICOS:**

SISTEMA UTM WGS84 ZONA
19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.02	178°10'10"	185786.8147	8176732.6341
2	2-3	2.02	178°10'10"	185785.1436	8176731.4962
3	3-4	2.02	178°10'10"	185783.4370	8176730.4103
4	4-5	2.02	178°10'10"	185781.6966	8176729.3804
5	5-6	2.02	178°10'10"	185779.9242	8176728.4066
6	6-7	2.02	178°10'10"	185778.1216	8176727.4900
7	7-8	2.02	178°10'10"	185776.2907	8176726.6314
8	8-9	2.02	178°10'10"	185774.4332	8176725.8317
9	9-10	2.02	178°10'10"	185772.5512	8176725.0918
10	10-11	2.02	178°10'10"	185770.6465	8176724.4124
11	11-12	2.02	178°10'10"	185768.7210	8176723.7941
12	12-13	2.02	178°10'10"	185766.7768	8176723.2377
13	13-14	2.02	178°10'10"	185764.8158	8176722.7437
14	14-15	2.02	178°10'10"	185762.8400	8176722.3125
15	15-16	2.02	178°10'10"	185760.8515	8176721.9447
16	16-17	2.02	178°10'10"	185758.8522	8176721.6406
17	17-18	2.02	178°10'10"	185756.8442	8176721.4005
18	18-19	2.02	178°10'10"	185754.8298	8176721.2247
19	19-20	2.02	178°10'10"	185752.8104	8176721.1133
20	20-21	2.02	175°50'16"	185750.7887	8176721.0685
21	21-22	2.02	182°50'8"	185748.7665	8176721.1667
22	22-23	2.02	175°50'6"	185746.7459	8176721.1667
23	23-24	2.02	178°10'10"	185744.7290	8176721.3136
24	24-25	2.02	178°10'10"	185742.7177	8176721.5248
25	25-26	2.02	178°10'10"	185740.7143	8176721.8002
26	26-27	2.02	178°10'10"	185738.7207	8176722.1394
27	27-28	2.02	178°10'10"	185736.7389	8176722.5421
28	28-29	2.02	178°10'10"	185734.7710	8176723.0079
29	29-30	2.02	178°10'10"	185732.8190	8176723.5364
30	30-31	2.02	178°10'10"	185730.8849	8176724.1269
31	31-32	2.02	178°10'10"	185728.9706	8176724.7790
32	32-33	2.02	178°10'10"	185727.0781	8176725.4918
33	33-34	2.02	178°10'10"	185725.2094	8176726.2647
34	34-35	2.02	178°10'10"	185723.3663	8176727.0969
35	35-36	2.02	178°10'10"	185721.5507	8176727.9976
36	36-37	2.02	178°10'10"	185719.7646	8176728.9359
37	37-38	2.02	178°10'10"	185718.0096	8176729.9406
38	38-39	2.02	178°10'10"	185716.2876	8176731.0099
39	39-40	2.02	178°10'10"	185714.6003	8176732.1157
40	40-41	2.02	178°10'10"	185712.9495	8176733.2639
41	41-42	2.02	178°10'10"	185711.3369	8176734.5041
42	42-43	2.02	178°10'10"	185709.7641	8176735.7753
43	43-44	2.02	178°10'10"	185708.2327	8176737.0960
44	44-45	2.02	178°10'10"	185706.7442	8176738.4650
45	45-46	2.02	178°10'10"	185705.3003	8176739.8809
46	46-47	2.02	178°10'10"	185703.9023	8176741.3421
47	47-48	2.02	178°10'10"	185702.5517	8176742.8472
48	48-49	2.02	178°10'10"	185701.2499	8176744.3948
49	49-50	2.02	178°10'10"	185699.9981	8176745.9831

50	50-51	2.02	178°10'10"	185698.7978	8176747.6106
51	51-52	2.02	178°10'10"	185697.6500	8176749.2758
52	52-53	2.02	178°10'10"	185696.5580	8176750.9764
53	53-54	2.02	178°10'10"	185695.5169	8176752.7113
54	54-55	2.02	178°10'10"	185694.5336	8176754.4785
55	55-56	2.02	178°10'10"	185693.6076	8176756.2762
56	56-57	2.02	178°10'10"	185692.7393	8176758.1026
57	57-58	2.02	178°10'10"	185691.9298	8176759.9558
58	58-59	2.02	178°10'10"	185691.1799	8176761.8339
59	59-60	2.02	178°10'10"	185690.4903	8176763.7349
60	60-61	2.02	178°10'10"	185689.8619	8176765.6571
61	61-62	2.02	178°10'10"	185689.2952	8176767.5983
62	62-63	2.02	178°10'10"	185688.7907	8176769.5567
63	63-64	2.02	178°10'10"	185688.3491	8176771.5301
64	64-65	2.02	178°10'10"	185687.9708	8176773.5167
65	65-66	2.02	178°10'10"	185687.6560	8176775.5143
66	66-67	2.02	178°10'10"	185687.4053	8176777.5210
67	67-68	2.02	178°10'10"	185687.2168	8176779.5347
68	68-69	4.04	177°15'15"	185687.0967	8176781.5532
69	69-70	4.04	176°20'20"	185687.0482	8176785.5970
70	70-71	32.52	91°38'48"	185687.2541	8176789.6357
71	71-72	3.80	86°23'9"	185719.7686	8176788.8983
72	72-73	3.80	187°2'51"	185719.4433	8176785.1139
73	73-74	3.80	187°2'51"	185719.5848	8176781.3182
74	74-75	3.80	187°2'51"	185720.1909	8176777.5684
75	75-76	3.80	187°2'51"	185721.2525	8176773.9214
76	76-77	3.80	187°2'51"	185722.7636	8176770.4322
77	77-78	3.80	187°2'51"	185724.6713	8176767.1535
78	78-79	3.80	187°2'51"	185726.9769	8176764.1349
79	79-80	3.80	187°2'51"	185729.6354	8176761.4220
80	80-81	3.80	187°2'51"	185732.6067	8176759.0557
81	81-82	3.80	187°2'51"	185735.8458	8176757.0719
82	82-83	3.80	187°2'51"	185739.3039	8176755.5005
83	83-84	3.80	187°2'51"	185742.9287	8176754.3652
84	84-85	3.80	187°2'51"	185746.6854	8176753.6833
85	85-86	3.80	187°2'51"	185750.4575	8176753.4650
86	86-87	3.80	187°2'51"	185754.2477	8176753.7136
87	87-88	3.80	187°2'51"	185757.9788	8176754.4253
88	88-89	3.80	187°2'51"	185781.5944	8176755.5894
89	89-90	3.80	187°2'51"	185785.0398	8176757.1884
90	90-91	3.80	187°2'51"	185788.2631	8176759.1980
91	91-92	5.36	163°30'38"	185771.2154	8176761.5679
92	92-93	20.21	180°0'46"	185775.1696	8176765.2115
93	93-94	24.15	181°5'54"	185790.0898	8176778.8713
94	94-95	40.74	52°40'39"	185807.2987	8176795.7895
95	95-96	20.78	125°21'27"	185812.3741	8176755.3642
96	96-97	5.36	179°59'14"	185797.0592	8176741.3240
97	97-98	2.02	179°5'51"	185795.1102	8176737.7053
98	98-99	2.02	178°10'10"	185791.5979	8176736.3627
99	99-100	2.02	178°10'10"	185790.0435	8176735.0691
100	100-1	2.02	178°10'10"	185788.4485	8176733.8258
TOTAL		376.62	17639°59'50"		

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, 23 de febrero del 2024




ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY
C.I.P. 251576
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 018885VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119464 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 12:43:40-0500

